

Anexo Informe de Retorno de Resultados. Proceso participativo "Decreto XXX/2025, de dd de mm, por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias".

Organismo: Consejería de Desarrollo Sostenible

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Plataforma	Denominación de la Entidad
<b>Línea 1 "Regulación normativa nitratos"</b>					
Línea 1. Regulación	PRUEBA	PRUEBA	davidarancond		davidarancond
Línea 1. Regulación normativa nitratos	alegaciones al borrador de decreto	<p>Alegaciones al Decreto XXX/2025, de dd de mm, por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.</p> <p>Preámbulo. Parte I, Párrafo 1</p> <p>Inicialmente se da la información de que el sector agrario es el que tiene más incidencia en la contaminación de las aguas. Solicitamos que se incluya el texto ".....siguen contribuyendo, entre otras fuentes .....", con la intención de que quede claro que existen otras fuentes de contaminación.</p> <p>Disposición final primera. Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla la Mancha Con respecto al código de buenas prácticas agrarias, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación emitirá las recomendaciones a las CCAA para la revisión de los mismos. Posteriormente la Consejería competente en materia de Agricultura y Ganadería publicará dicho código, que será de aplicación obligatoria en Castilla La Mancha. Solicitamos que se incluya la obligación de someter a exposición pública la revisión del Código de Buenas Prácticas Agrarias, antes de su aplicación.</p> <p>Disposición final segunda. Habilitación normativa. Punto 3 Solicitamos que cualquier modificación o introducción de medidas o acciones adicionales esté sujeta a consulta pública previa.</p>	jmorcillo		UPA CLM
Línea 1. Regulación normativa nitratos	falta de coherencia en políticas que afectan al bien "agua"	<p>Garantizar los objetivos de reducir la contaminación de las aguas causada o inducida por nitratos de fuentes agrarias y de prevenir su extensión es incompatible con la proliferación de la agricultura y ganadería industriales como lo ha puesto de manifiesto otros territorios en España afectados y sin mejoras en el tiempo a pesar de las medidas, dado que la sequía, la falta de recarga de acuíferos y el aumento de consumo en la malamente entendida "eficiencia de los regadíos" (paradoja de Jevons) no mejora la calidad del agua, y está poniendo a los municipios dependientes de estas aguas para consumo en situaciones complicadas al tener que tratarlas</p>	Vicenta Piqueras		Vicenta Piqueras
Línea 1. Regulación normativa nitratos	Consideramos la redacción...	<p>" El carácter difuso de esta contaminación hace que su reducción sea un reto para la política ambiental, debiéndose tener en cuenta la especial vulnerabilidad de sector agrario a cualquier cambio en su modelo productivo que comprometa su viabilidad económica."</p> <p>Es evidente que hay que cuidar al sector agrario pero la salud ambiental también le va a acabar afectando de manera directa, por lo que no se puede supeditar la reducción de la contaminación a esa "vulnerabilidad del sector".</p> <p>Echamos mucho de menos una valoración profunda y con datos de la evolución del problema a través de los años y de las diferentes medidas tomadas. Por ejemplo, es un hecho que en los diez años que median entre 2011 y 2021, según datos oficiales del MITERD, debido al aumento de la contaminación de las aguas por nitratos, se han tenido que ampliar las ZVN en casi 4 millones de hectáreas, alcanzando ya un 24% de la superficie total de España. Con la nueva legislación sobre la contaminación del agua por nitratos, el MITERD calcula que esta superficie se incrementará un 50%. Y en Castilla la Mancha, la Orden 158/2020, de 28 de septiembre fue la última en que se ampliaron dichas zonas vulnerables.</p> <p>A día de hoy, desconocemos si la aplicación de los nuevos límites de nitratos tanto para aguas subterráneas como superficiales han sido fijados por el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero han sido aplicados y por lo tanto en base a ello han sido actualizadas las zonas vulnerables a la contaminación. Consideramos que si no es así, estamos empezando la casa por el tejado ya que para tomar medidas hay que tener una valoración correcta de la situación.</p> <p>En ningún punto se aborda la gravedad de la situación que ha llevado a la sentencia de 14 de marzo de 2024, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que ha condenado a España por incumplir las obligaciones de la normativa protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en ocho comunidades autónomas, entre ellas Castilla La Mancha.</p> <p>Consideramos por completo una política errónea y en contra de los principios de prevención la mención que se hace de:</p> <p>"Otra de las obligaciones a las que deben atender los Estados miembros es el establecimiento de códigos de buenas prácticas agrarias, que resultarán de aplicación voluntaria fuera de las zonas vulnerables y obligatoria dentro de ellas."</p> <p>La situación no ha mejorado sino todo lo contrario en los últimos años a pesar de las medidas tomadas porque se intenta abordar el problema cuando ya existe en lugar de aplicar medidas profilácticas que lo prevengan. La legislación estatal nos ha proporcionado un marco regulatorio que puede ayudar con la bajada de los límites de nitratos a 37,5 y 25 respectivamente, lo cual es una buena ayuda para la prevención, pero no servirá de nada si estas medidas sólo se toman dónde el problema ya existe.</p> <p>También podemos leer en el proyecto de decreto:</p> <p>"La aplicación de las medidas adicionales y de las acciones reforzadas debe hacerse allí donde, a pesar de la mejora general de las prácticas agrarias y de la calidad del agua, queden «puntos calientes» en los que no se prevean mejoras y necesiten una mayor atención debido a sus características"</p> <p>La experiencia hasta ahora muestra que las medidas tomadas en los diferentes planes no han ayudado a mejorar la situación, por lo que las medidas a tomar deberían ser más ambiciosas.</p> <p>A continuación se afirma que :</p> <p>"La iniciativa está justificada por una razón de interés general y se basa en una identificación clara de los fines perseguidos Las evaluaciones más recientes de la aplicación de la Directiva Marco del Agua, así como los estudios llevados a cabo en el marco de los convenios internacionales, muestran que las fuentes difusas de contaminación representan uno de los mayores obstáculos para lograr un buen estado de las aguas en la UE. Por esta razón, el Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa [COM(2012) 673 final] señala a la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, como una de las normativas clave para lograr los objetivos de la Directiva marco del Agua."</p> <p>Precisamente este hecho obliga a la toma de decisiones más ambiciosas que no se contemplan en absoluto en el decreto.</p> <p>Habla de que el programa de actuación ha sido objeto de una evaluación ambiental estratégica y que se emitió la preceptiva declaración ambiental estratégica con fecha 11 de Octubre del 2021. posteriormente prorrogada por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 27 de mayo de 2024. Dicha evaluación ambiental estratégica y su correspondiente declaración ambiental no se aportan en ningún momento como documentos como debe ser preceptivo y como es</p>	Stop Ganaderia Industrial	Asociacion Stop Ganaderia Industrial	



Anexo Informe de Retorno de Resultados. Proceso participativo "Decreto XXX/2025, de dd de mm, por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias".

Organismo: Consejería de Desarrollo Sostenible

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Plataforma	Denominación de la Entidad
Línea 1. Regulación normativa nitratos	CONSIDERACIONES PREVIAS Y ALEGACIONES AL BORRADOR	<p>CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE EL PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA</p> <p>1. Informes Técnicos que acompañen o justifiquen esta propuesta legislativa.</p> <p>ASAJA Castilla-La Mancha quiere poner de manifiesto que no han sido aportados ni están a disposición de los afectados y otras entidades, documentos técnicos o informes de análisis y evaluación del estado actual de las masas de agua subterránea y superficiales que justifiquen la necesidad de modificar el actual programa de actuación y/o justifique y avalen las propuestas y limitaciones específicas contenidas en esta propuesta de modificación.</p> <p>Ello determina la nulidad de pleno derecho del Borrador en cuestión y de la norma que se pretende aprobar con base en el mismo, así como de todos los actos administrativos que resulten de todo ello y a partir del presente Borrador, que también vendrán viciados de nulidad de pleno derecho, con base en lo dispuesto en el artículo 47.1 a), e), f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PACAP.</p> <p>Ello en relación con lo dispuesto en el artículo 129 y siguientes de la misma Ley 39/2015 de 1 de octubre, especialmente de lo establecido en el artículo 133 (Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos) aplicable en todo caso.</p> <p>2. Exceso normativo más allá del ámbito de aplicación del Programa de Actuación.</p> <p>Esta Organización quiere poner de manifiesto que el Borrador de Programa de Actuación excede el ámbito regulatorio de lo que debe ser un programa de actuación por contaminación de aguas por nitratos. Causa de nulidad de pleno derecho antes referida, artículo 47.1.f) de la misma Ley 39/2015. Impone obligaciones y limitaciones que van más allá de las que se debe entender como necesarias para la reducción de contaminación de masas de agua. Se exponen más adelante.</p> <p>ALEGACIONES AL BORRADOR DE DECRETO XXX/2026</p> <p>1. ARTICULO 2.- ELIMINAR ANEXO 2.-No se aportan informes técnicos ni edafológicos que avalen la consideración de que todos los suelos de Zonas Vulnerables de Castilla La Mancha sean de tipo 1.</p> <p>En efecto, la textura es una propiedad física de los suelos difícil de modificar. Es una propiedad muy estable en el tiempo y se determina por la fracción de arena, limo y arcilla de cada suelo. Para afirmar que todos los suelos de Castilla La Mancha tienen una textura arenosa, franco arenosa o franca (TIPO 1) se ha debido realizar una caracterización de estos suelos con estudios edafológicos y granulométricos que no se han aportado. Más allá de esta consideración anterior y teniendo en cuenta que la textura del suelo es el indicador más relevante para establecer limitaciones en las aportaciones de N al suelo, a cada afectado, se le debería establecer limitaciones o no en función de las texturas reales de sus suelos.</p> <p>2. ARTICULO 3. No se aporta ni se detalla el Programa de Control Específico. Quién, cuando y como se elaborará el programa.</p>	ASAJA DE CASTILLA-LA MANCHA	ASAJA CASTILLA-LA MANCHA	ASAJA CASTILLA-LA MANCHA
Línea 1. Regulación normativa nitratos	APORTACIONES	<p>En primer lugar, deberían haber sido puestas a disposición de todo el mundo mediante enlace los resultados de la evolución histórica de las analíticas realizadas en los diferentes puntos de muestreo, así como la ubicación de dichos puntos. La evolución de esta contaminación en la serie histórica es imprescindible para tomar conciencia de la dimensión del problema que se aborda por una parte y de la ineficacia de las acciones tomadas hasta la fecha. Ya han sido varias las normativas publicadas, prácticamente idénticas en su justificación y redacción y que sólo se distinguen por diferencias mínimas. (nos remitimos al extracto del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura que aparece más adelante)</p> <p>Si nos vamos a series recientes, por ejemplo, y donde se supone que las medidas que se han ido tomando van teniendo efecto, nos encontramos con tablas como la que reproducimos:</p> <p>Aunque los datos de contaminación por nitratos en aguas superficiales son preocupantes, los de contaminación en aguas subterráneas lo son mucho más, puesto que la media de superaciones de la norma de calidad ambiental para el periodo 2020-2022 es del 36,78 %. Este dato es unas 5 (4,76) veces superior a la media de aguas superficiales en el periodo 2020-2022, que se sitúa en el 7,73%. El mayor porcentaje de incumplimientos se ha producido incluso con un número menor de muestras ya que los organismos de Cuenca, en 2020, reportaron al MITERD 10.187 analíticas y en 2022 redujeron el esfuerzo analítico a 9.699. Esta reducción de muestras es incoherente dada la envergadura del problema de la contaminación difusa por nitratos en aguas subterráneas.</p> <p>En segundo lugar, resulta evidente que las medidas que se toman, en su intento de evitar la oposición de determinados sectores no abordan algunas cuestiones que serían clave para enfrentar el problema. Algunas de ellas han sido abordadas por las diferentes Confederaciones Hidrológicas sin que a pesar de ello tengan el más mínimo reflejo en los diferentes planes que se ponen en marcha, lo que los convierte inevitablemente en papel mojado.</p> <p>Citamos aquí algunos extractos de estos informes a los que nos referimos:</p> <p>Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:</p> <p>“Hasta el año 2015 el 69% de los datos registrados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que cuenta con un total de 303 estaciones de control, muestran una tendencia al aumento respecto a las 3 de 11 concentraciones de nitratos, incumpliendo claramente el principio de no deterioro y siendo la reversión de esta realidad la necesidad troncal de un plan de acción de estas características.</p> <p>Se sugiere, en cuanto a las medidas de seguimiento y control, que se ponga especial énfasis en la realización de inspecciones in situ para verificar el grado de cumplimiento de las medidas del programa.</p> <p>Se propone disponer de un procedimiento específico para la corrección de los incumplimientos observados, que asegure que las situaciones irregulares son subsanadas adecuadamente en tiempo y forma. Para las situaciones que a pesar de las actuaciones todo persistan en el tiempo, debe preverse el establecimiento de medidas coercitivas y en el caso de que tengan o puedan tener repercusión para el D.P.H., la remisión de hechos a esta Confederación.</p> <p>Se propone que la realización de análisis de suelos y un balance de N sea obligatorio en todas las explotaciones que superen un tamaño umbral determinado, con independencia de las dosis a aplicar, y con la periodicidad que se estime razonable para tener un conocimiento fundado de que son adecuadas al balance de N real”</p> <p>Estas demoleadoras palabras contrastan una vez más con el texto que se presenta como borrador, que no pone ningún énfasis en la necesidad de inspecciones y de vigilancia como única manera de acabar con prácticas que se vuelven endémicas por falta de medidas</p> <p>Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura:</p> <p>“Por último, en cuanto al contenido del Programa, hay que tener en cuenta que la aplicación hasta la fecha de los programas de acción no ha logrado la reversión de la problemática de la contaminación por nitratos de origen agrario en las aguas continentales.</p> <p>Por ello, se considera imprescindible de acuerdo con el artículo 5.5 de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, que el Programa incluya medidas adicionales o acciones reforzadas adicionales a las previstas en el Anexo III de la</p>	ALIENTE en Guadalajara	ALIENTE en Guadalajara	ALIENTE en Guadalajara
Línea 1. Regulación normativa nitratos	Alegación a la Línea 1 del Borrador de Decreto de Nitratos	<p>Alegación general: El borrador de decreto establece un programa de actuación y una serie de medidas adicionales que perjudican claramente al sector ganadero en general y al sector porcino en particular de Castilla La Mancha, estableciendo una serie de medidas que se detallarán y se argumentarán en las alegaciones de ANPROGAPOR al programa de actuación y al anexo II de este presente borrador.</p> <p>El sector porcino castellanomanchego ha participado y trabajado en los últimos años en desarrollar el proyecto ECIPUR (Gestión Sostenible del Estiércol de Porcino) desarrollado por la UCLM junto a empresas y organizaciones representativas del sector, en el que se realiza una caracterización del porcentaje de terreno o superficie a la que van destinados los purines líquidos y los estiércoles sólidos de las granjas de porcino de CLM, como se puede comprobar en sus resultados, el porcentaje de suelo utilizado no supera en un 7% el suelo total disponible de toda CLM y como se puede comprobar además, no guarda ningún tipo de relación con las zonas vulnerables designadas por la comunidad. Es por lo tanto que la conclusión a la que se llega es que la contaminación de aguas superficiales y/o subterráneas no es a causa del uso de subproductos como purines y estiércoles de ganado porcino.</p> <p>De hecho, todo lo contrario, CLM es una región que necesita aportaciones de fertilizantes recurrentemente debido a la poca fertilidad de los suelos. El purín y el estiércol de porcino es una fuente de nitrógeno que está producida de una manera local, que es mucho más económica que otras alternativas fertilizantes y que es un claro ejemplo de circularidad, exponemos por lo tanto que su uso debería ser fomentado en detrimento de los fertilizantes minerales.</p> <p>Desde ANPROGAPOR instamos a que esta normativa sea revisada y que la Consejería de Desarrollo Sostenible se reúna con el sector al que quiere legislar para que pueda contar con la opinión de los legislados en aras de trabajar de manera conjunta y de buscar soluciones a un problema común de una manera transparente para las empresas de porcino de Castilla La Mancha, que son fundamentales a la hora de producir alimentos de calidad para la sociedad Castellanomanchega y que fomenta el empleo en el mundo rural y la riqueza en la región. Pedimos también que si esta normativa resulta finalmente revisada, la toma de medidas y de decisiones se base en estudios imparciales elaborados por organismos como las universidades o centros de investigación para determinar cual es la problemática exacta de la contaminación de agua por nitratos en la región.</p>	ANPROGAPOR	Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino	Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 69F930E8C8FF56CED414D53

**Anexo Informe de Retorno de Resultados. Proceso participativo "Decreto XXX/2025, de dd de mm, por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias" .**

**Organismo: Consejería de Desarrollo Sostenible**

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Plataforma	Denominación de la Entidad
Línea 1. Regulación normativa nitratos	ALEGACIONES LÍNEA 1.- REGULACIÓN NORMATIVA NITRATOS	<p>A pesar de los esfuerzos normativos y técnicos encaminados a reducir la contaminación de las aguas causada o inducida por nitratos de origen agrario, la experiencia acumulada en distintas comunidades autónomas españolas demuestra que la persistencia e incluso el agravamiento del problema están estrechamente vinculados con la expansión de modelos de producción agrícola y ganadera de carácter intensivo e industrial. La mera adopción de medidas como planes de abonado, controles sobre la aplicación de fertilizantes o delimitación de zonas vulnerables no ha bastado para revertir la situación allí donde el modelo productivo sigue generando presiones estructurales sobre el medio.</p> <p>Esta realidad evidencia que los objetivos asumidos por el programa de actuación—esto es, reducir y prevenir la contaminación del agua por nitratos—resultan materialmente incompatibles con la proliferación de actividades agroganaderas intensivas. Aun cuando se apliquen medidas de gestión adecuadas, la elevada concentración de nutrientes, el aumento de la carga ganadera y la intensificación del uso del suelo superan con frecuencia la capacidad de carga de los ecosistemas, especialmente en condiciones de estrés hídrico. Este contexto se ve agravado por factores estructurales adicionales como la sequía prolongada y la escasa recarga de acuíferos, que reducen la capacidad de dilución y renovación de las aguas subterráneas, dificultando la mejora de su calidad incluso con medidas correctoras activas.</p> <p>Como consecuencia de este desequilibrio estructural, muchos municipios rurales cuya población depende del agua subterránea para abastecimiento humano se encuentran en situaciones críticas, viéndose obligados a aplicar tratamientos adicionales o a buscar fuentes alternativas debido a la elevada concentración de nitratos, lo que compromete no solo la salud pública, sino también la sostenibilidad del medio rural.</p> <p>Frente a esta situación, la gestión del digerido surge como una herramienta clave para aliviar la presión ambiental derivada de la intensificación agroganadera. La valorización del digerido permite transformar un residuo potencialmente contaminante en un recurso con valor agronómico controlado, facilitando una aplicación racional de nutrientes adaptada a las necesidades reales del suelo y del cultivo. Además, esta vía de gestión encaja con los principios de la economía circular y contribuye a reducir la dependencia de fertilizantes químicos, lo que supone un doble beneficio: ambiental y económico. En este sentido, el digerido representa una oportunidad para integrar de forma sostenible la actividad ganadera en el territorio, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de las Directivas comunitarias sobre nitratos y aguas.</p> <p>El digerido constituye una solución real, contrastada y verificada que aporta importantes beneficios agronómicos al suelo, al tiempo que contribuye activamente a evitar la contaminación por nitratos. Su uso permite avanzar hacia un modelo de agricultura circular y sostenible, favoreciendo la regeneración de suelos degradados y reduciendo la superficie clasificada como zona vulnerable.</p> <p>Entre las ventajas demostradas del digerido, destacan las siguientes:</p> <p>La aplicación de digerido reduce hasta en un 50% la lixiviación de nitrógeno en comparación con los fertilizantes químicos y en un 40% respecto al estiércol crudo, disminuyendo notablemente el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas.</p> <p>El digerido incrementa el NUE en un 45–55% respecto a los fertilizantes sintéticos, gracias a la mineralización del nitrógeno que proporciona una disponibilidad más equilibrada y sostenida en el tiempo, optimizando su aprovechamiento por los cultivos.</p> <p>El digerido actúa como bioactivador del suelo, aumentando la actividad enzimática en un 30%, la retención de agua en un 10–20% y la estabilidad de los agregados del suelo entre un 15–20%. Estos efectos favorecen directamente la recuperación de suelos degradados y mejoran la resiliencia agronómica de las explotaciones.</p> <p>Por último, su utilización permite disminuir entre un 30–50% el empleo de fertilizantes químicos, una de las principales fuentes de contaminación difusa por nitratos en suelos y aguas.</p> <p>En este sentido, el fomento del uso de digeridos se alinea con los objetivos establecidos en la Directiva 91/676/CEE sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos y en la Estrategia “De la Granja a la Mesa”, al ofrecer una alternativa viable y ambientalmente responsable frente al uso intensivo de fertilizantes sintéticos.</p>	Felipe Requejo Sigüenza		NORTIBEN GREEN ENERGY VIII, S.L.
Línea 1. Regulación normativa nitratos	Consideraciones Previas y Alegaciones de Global Nature	<p>Consideraciones Previas y Alegaciones de la Fundación Global Nature</p> <p>Primera.- En relación a la Línea 1. Regulación normativa nitratos Disposición final Primera. Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla-La Mancha. 1.</p> <p>a) Respecto a la Disposición final Primera. Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla-La Mancha. En la que se hace mención que La consejería competente en materia de agricultura y ganadería revisará el código de buenas prácticas agrarias de Castilla-La Mancha para la protección de aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrario, vemos con preocupación una desconexión con la consejería de Desarrollo Sostenible. La presión de fertilizantes de asimilación química no sólo afecta la calidad de las aguas sino que también afecta la biodiversidad de la estepa manchega el abuso de nitratos y fosfatos altera la flora silvestre y la fauna del suelo. Para garantizar que este Programa de Actuación tenga el éxito esperado es necesario que estas dos consejerías estén implicadas en la toma de decisiones y tengan, ambas, competencias para optimizar el esfuerzo que el gobierno regional de Castilla-La Mancha está haciendo en este sentido.</p> <p>Segunda.- En relación a la Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación:</p> <p>En particular, la medida 4.1. Requisitos generales en el aporte de nutrientes, en su punto 5. Vemos necesario explicar que los factores a tomar en cuenta para calcular la cantidad de nutrientes, en particular, nitrógeno y fósforo, que habrá que aportar a los cultivos mediante la fertilización, deben ir avalados por análisis hechos por un laboratorio certificado.</p> <p>Reiterando el punto anterior, y por el hecho de que se establecen máximos para niveles de productos nitrogenados y fosfatados, la necesidad de requerir análisis de suelo para cuantificar los nutrientes del suelo, se vislumbra como una necesidad.</p> <p>En este sentido, para minimizar el impacto económico en el agricultor, la JCCM debería crear ayudas específicas para costear estos análisis.</p> <p>En general, aunque se promocionan las Buenas Prácticas Agrarias, se echa en falta la promoción e incentivo a la producción en ecológico como alternativa a la utilización de fertilizantes de asimilación química.</p>	GLOBAL NATURE		FUNDACIÓN GLOBAL NATURE
Línea 1. Regulación normativa nitratos	Alegaciones al Proyecto de Decreto	<p>Mediante el presente documento se realiza la siguiente propuesta en el marco de proceso participativo del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación y el listado de medidas adicionales en Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Castilla-La Mancha. Esta propuesta tiene la finalidad de garantizar la coherencia del marco normativo de Castilla-La Mancha en relación con la materia que se regula, de acuerdo con la propuesta realizada en el marco del Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.</p> <p>Disposición Final para la modificación del Anexo II del Decreto 99/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha</p> <p>Se propone añadir una Disposición Final al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación y el listado de medidas adicionales en Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Castilla-La Mancha que elimine de la tabla contenida en el Anexo II del Decreto 99/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha (“Producción anual de purines y su contenido en nitrógeno por plaza en función del tipo de ganado”) los valores relativos al contenido de nitrógeno (kg/plaza y año).</p> <p>Como propuesta alternativa más representativa de la realidad, se propone emplear en cada caso la metodología establecida por el estudio “Nitrógeno excretado en los purines de ganado porcino en la Comunidad Valenciana” realizado por la Universidad Politécnica de Valencia, que ha servido de base al marco normativo valenciano.</p> <p>En este sentido, se deberían tener en cuenta las dietas y los parámetros productivos de las granjas, aplicando la metodología de las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y fósforo publicadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Babot, 2017). En este marco, se contemplaría información sobre las granjas como la duración del periodo productivo, pesos al inicio y al final de la categoría, número de piensos, cantidades consumidas, y las características y composición de cada uno de ellos.</p> <p>En concreto, y siguiendo las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno (Babot, 2017), se propone seguir los siguientes pasos a la hora de calcular el contenido de nitrógeno de los purines:</p> <p>Cálculo de las necesidades de energía de los animales.</p> <p>Cálculo de las necesidades de proteína.</p> <p>Características de la ración (tipo, energías, proteína bruta y digestibilidad de las raciones).</p> <p>Cálculo de la ingesta de materia seca.</p> <p>Cálculo de la ingesta de energía, proteína bruta, lisina y nitrógeno.</p> <p>Cálculo de la retención de nitrógeno.</p> <p>Justificación</p> <p>El contenido de nitrógeno en los estiércoles es clave para conocer la cantidad de este nutriente que se aporta al suelo mediante la fertilización, así como para cuantificar las emisiones de gases nitrogenados generadas a la atmósfera.</p> <p>En este sentido, el motivo principal de esta propuesta radica en que los valores indicados en el Anexo II no se ajustan a los niveles actuales de nitrógeno que contienen los estiércoles gracias a la importante reducción de emisiones logradas por el sector porcino en los últimos años, entre otros, por medio de la reformulación de la alimentación animal. Así, se estaría utilizando una base errónea para determinar la cantidad de nitrógeno que se aporta al suelo, así como las emisiones de gases nitrogenados que se generan.</p> <p>A modo de ejemplo, cabe destacar que es habitual que en las granjas de cebo se lleve a cabo una alimentación por fases, de modo que se emplean piensos con contenidos de proteína bruta muy ajustados a los pesos y a las necesidades nutricionales de los animales, por lo que sería esperable que las cantidades de nitrógeno excretado en los estiércoles de estas granjas sean inferiores a los recogidos en el Anexo II del presente Proyecto de Decreto.</p>	Monica Garcia Fernandez		COMPAÑIA GENERAL DE COMPRAS AGROPECUARIAS



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 69F930E8CFF56CED414D53

Anexo Informe de Retorno de Resultados. Proceso participativo "Decreto XXX/2025, de dd de mm, por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias".

Organismo: Consejería de Desarrollo Sostenible

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Plataforma	Denominación de la Entidad
Línea 1. Regulación normativa nitratos	Alegaciones al Decreto	<p>en la contaminación de las aguas también intervienen vertidos industriales, y aguas residuales urbanas. Nos parece una acusación grave la afirmación del primer párrafo que "las prácticas agrarias... siguen contribuyendo de forma significativa a la contaminación de las aguas." Una cuestión que nos gustaría informar en relación a nuestra actividad ganadera es que en la última ampliación de Zonas vulnerables en la Orden 158/2020 de 28 de septiembre, las zonas ampliadas tienen escasa relación con la ganadería intensiva de porcino, sin embargo, en todo el conjunto de la normativa que se pretende aprobar, se señala a los estiércoles (actividad ganadera) como la principal fuente de problemas tratándonos de forma más restrictiva respecto a los fertilizantes inorgánicos (agricultura), por ejemplo, lo que respecta a distancias a las captaciones de agua. Cuando es sabido, que los fertilizantes inorgánicos comerciales que se utilizan en agricultura tienen entre un 33% de nitrógeno y hasta un 46 % en caso de la urea, frente a un 0,4% de nitrógeno que tiene el purín de cerdo. (una cuba de 30.000 litros de purín tiene 120 Kg. de Nitrógeno, lo que tendría la misma cantidad que 5,2 sacos de 50 Kg. de urea ó 7,3 sacos de nitrato de amonio al 33%), sin contar, además, que la utilización de estiércoles para la fertilización mejora la estructura de los suelos, reduce la huella de carbono (importación), así como es la mejor práctica de economía circular.</p> <p>Respecto a los principios de buena regulación, consideramos que se vulnera el principio de proporcionalidad que ex art. 129 de Ley 39/2015 recuerda que la regulación ha de ser la "imprescindible para atender la necesidad de cubrir la norma..." en el caso de lo que respecta al subsector porcino se trata de una total redundancia: El Real Decreto 306/2020 ya obliga al productor de porcino a disponer de un plan de Gestión de Estiércoles, el Decreto 99/2024 de Castilla – La Mancha, vuelve a incidir, y nuevamente en el presente Decreto obliga a ello. Ambas normas en vigor obligan "a todos" no sólo a los que están ubicados en zonas vulnerables por lo que no sería necesario repetirlo por tercera vez (lo mismo sucede con el libro de gestión de estiércoles). Lo único que puede ocasionar esta práctica es que se caiga en contradicciones como sucede tal y como está redactada la norma, por poner un ejemplo, en el artículo 5.2.1-3 "La acreditación de la disponibilidad de suficiente superficie agrícola para la valorización agrícola de los estiércoles se realizará mediante declaración responsable, lo que no irá en detrimento de la obligación de estar en posesión de los títulos de propiedad y acuerdos con terceros...", si lo comparamos con lo que obliga el Decreto 99/2024 para el porcino podemos ver que "la acreditación de la disponibilidad de superficie agrícola se realizará mediante copia de la solicitud de las ayudas de la PAC, por los títulos de propiedad o documento equivalente donde quede acreditada la propiedad de las parcelas, cuando las tierras sean propiedad de las personas o entidad solicitante. En el caso de que pertenezcan a terceras personas, se requerirá acuerdo por escrito con las personas titulares de las explotaciones agrícolas, así como la conformidad de las personas propietarias o titulares de cualquier otro derecho que concurren sobre dichos terrenos...". Lo que se desprende de lo anterior, es que la documentación exigida para zonas vulnerables es menos exigente que para las situaciones fuera de ellas.</p> <p>Otras cuestiones que a nuestro parecer afectan a la seguridad jurídica es lo referente al artículo 4. Régimen Sancionador. El TC ha recordado en diversas Sentencias que el mandato de "lex certa" es taxativo, no sólo en el ámbito penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador; y que esto comprende y se concreta en la exigencia de una predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, debiendo configurar las leyes sancionadoras con la mayor precisión posible, para que los ciudadanos puedan conocer de antemano la conducta ilícita y prever sus consecuencias. El remitir el procedimiento sancionador a una Ley que regula la Política Agraria Común y los "tipos infractores previstos en materia de sanidad animal, protección de las aguas, de la salud o del medio ambiente" es tan genérico, que provoca una grave inseguridad jurídica, no queda en absoluto claro qué gravedad tendría cada incumplimiento y cuál sería su sanción correspondiente. Por ejemplo, las infracciones calificadas como "leves" en la Ley 30/2022 de 23 de diciembre (que parece que establece como la "principal"), están descritas de la siguiente manera: "1. Son infracciones leves: a) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control y auditoría cuando el importe de la ayuda solicitada sea inferior a 10.000 euros. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el beneficiario de las ayudas haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de control. b) Suministrar intencionadamente a la administración datos estadísticos falsos. c) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas." Consideramos prácticamente imposible subsumir un incumplimiento del presente Decreto en las infracciones descritas claramente encaminadas a infracciones de las ayudas de la PAC. Y el mencionar una lista de materias (ni siquiera normativas) hacen imposible conocer de forma cierta, el régimen sancionador. Somos conscientes que lo concerniente a procedimientos sancionadores, tiene reserva de ley, y que su trámite (en teoría) resulta más tedioso que una Orden o un Decreto, pero el principio de legalidad es uno de los pilares de nuestro ordenamiento.</p> <p>De manera similar, pero menos grave es la disposición derogatoria. A nuestro entender se debería citar concretamente qué normativa queda derogada y no un simple "...todas las normas de igual o inferior rango... que han establecido o modificado programas de actuación de zonas vulnerables..."</p>	Tomás_R		ARGAPOR CM
<b>Línea 2 "Programa de Actuación"</b>					
Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación	alegaciones al programa de actuación	<p>Alegaciones al Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.</p> <p>Apartado 4.1. Requisitos generales en el aporte de nutrientes. Punto 4 El estudio o balance de nutrientes debe ser una herramienta voluntaria, no una obligación. Ya que es el titular de la explotación el que debe decidir optar por esta herramienta o no. Como medida obligatoria ya se establecen las dosis máximas indicadas en el anexo III.</p> <p>Apartado 4.3.2. Aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente En el apartado a) se establece un límite de 2% de pendiente para la aplicación libre de fertilizantes, y se condiciona esta a la aplicación de medidas de precaución. Entendemos que este límite es excesivamente riguroso. En todas las líneas de ayuda, ecorregímenes y en otras cuestiones técnicas se establece el 5 % de pendiente para considerar que un terreno deja de ser llano. Así solicitamos que en este punto se considere el 5% de pendiente como factor limitante para hacer obligatoria la aplicación de medidas de precaución.</p> <p>En el punto c) se prohíbe de forma absoluta la aplicación de fertilizantes en terrenos con pendientes superiores al 15%. Entendemos que no se debe prohibir la fertilización, sino que se podrían establecer medidas de precaución adicionales, que limitaran la contaminación de las aguas. El hecho de prohibir la fertilización en esos terrenos hace inviable la realización de una actividad agraria rentable, lo que condena esos terrenos al abandono, teniendo, además, un refuerzo del despoblamiento en zonas que ya de por sí lo sufren de forma muy agresiva.</p> <p>Apartado 4.3.3. Distancias a las que se prohíbe la aplicación de fertilizantes En este punto se está siendo especialmente restrictivo. Haciendo referencia al RD 1311/2012 sobre la utilización de productos fitosanitarios (que son productos tóxicos per se, y que en muchas ocasiones se aplican en pulverización) las distancias establecidas para su aplicación se concretan en 5 m a cauces o aguas superficiales. En el plan de gestión se establece una distancia de 250 m, lo que nos parece a todas luces una exageración, ya que es 50 veces más del límite establecido para los fitosanitarios. En el caso de la distancia a pozos de extracción de aguas para consumo humano se establece en 50 m en el caso de los fitosanitarios, pero de 250 m para los fertilizantes, 5 veces más. Limitar la distancia a cauces y aguas superficiales a 250 m tendría un importante impacto sobre las zonas regables de vega, tan importantes en nuestra agricultura, haciendo que estos cultivos no fueran viables.</p>	jmorcillo		UPA CLM
Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación	aportaciones	<p>Es necesario frenar la expansión de actividades que agravan la contaminación difusa, como la ampliación de regadíos y la actividad ganadera intensiva en todos los territorios, incluso los no declarados vulnerables puesto que se encaminan a la misma situación o al menos habría que salvaguardarlos para tener agua para consumo humano disponible sin costes de tratamiento.</p> <p>"Inspeccionar el 1% de las explotaciones agrarias, ganaderas y entidades de gestión de estiércoles": inconcebible. La inspección debe ser al 100% de las explotaciones ganaderas y las agrarias asociadas a ellas. Es un inversión en el futuro de la disponibilidad de agua en la región, que debería financiarse con fondos provenientes del canon del agua puesto que se trata de preservar su calidad de forma indirecta.</p> <p>Vista la situación no se deberían permitir rebasar los aportes máximos de abonado en ningún caso.</p> <p>Se debería ampliar la distancia de aplicación respecto de masas superficiales debido a los más frecuentes episodios de lluvias torrenciales extremas y el peligro de la eutrofización de estas masas.</p> <p>No es suficiente una declaración responsable para acreditar superficie agrícola.</p> <p>En el punto 6 para mejorar la información se deben crear mesas del agua en las que tanto consumidores (agricultura, ganadería, ciudadanía) y administraciones competentes deben sentarse a dialogar sobre la situación, su dimensión y las prioridades, para asumir de forma responsable las consecuencias y las medidas ya que esta contaminación por nitratos va a llevar a los municipios a consumos más elevados de agua por tener que realizar tratamientos al agua de consumo.</p> <p>No se entiende que los límites a la fertilización en regadío sean más elevados, con lo que se está fomentando la intensificación que no garantiza una menor contaminación.</p> <p>Respecto a la ubicación de las balsas y estercoleros es insuficiente estar fuera de zonas afectadas por avenidas cada 50 años, como se ha evidenciado recientemente. Se debería ampliar a 100 e incluso 500 en algún caso.</p>	Vicenta Piqueras		Vicenta Piqueras



Anexo Informe de Retorno de Resultados. Proceso participativo "Decreto XXX/2025, de dd de mm, por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias".

Organismo: Consejería de Desarrollo Sostenible

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Plataforma	Denominación de la Entidad
Linea 2. Anexo 1 Programa de actuación	Se hecha en falta entre los...	<p>Del mismo modo habría que añadir el promover otro tipo de prácticas agrarias como la agricultura regenerativa o la permacultura, mucho más respetuosas con el medio ambiente y no demandantes de fertilización química</p> <p>Los objetivos cuantitativos son demasiado generales. Cuando se habla de reducir el número de estaciones de control que superen los niveles de concentración con respecto a los datos del cuatrienio anterior, debería marcarse un objetivo en forma de porcentaje que se quiere alcanzar.</p> <p>Del mismo modo, en lugar de reducir la tendencia de aquellas estaciones que sufran incrementos fuertes, habría que tender a detener directamente esta tendencia.</p> <p>También hay que marcarse un objetivo porcentual de reducción de excedentes de nitrógeno. Deben de contarse con modelos matemáticos al respecto.</p> <p>Otro de los objetivos que deberían incluirse es el del aumento de las estaciones de muestro, que actualmente son insuficientes. Esto nos podría dar una imagen mucho más ajustada a la realidad</p> <p>El objetivo de inspección a un uno por ciento de entidades agrarias, ganaderas o entidades de gestión de estiércoles es claramente insuficiente. La misma Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el informe emitido para la evaluación estratégica, recomienda como una de las medidas imprescindibles la realización de inspecciones in situ para verificar el grado de cumplimiento de las medidas del programa.</p> <p>Obvia el decreto que una de las causas del aumento de la contaminación es la falta absoluta de control sobre las malas prácticas y falta de respeto a unas normas para las cuáles no existen suficientes recursos de control.</p> <p>En general era mucho más preciso y claro , en cuanto al aporte de nutrientes, el punto 5 de la orden 7-2-2011 referido al aporte de nutrientes que el que aquí figura en la nueva. No se entiende porqué se ha cambiado a una formulación más confusa.</p> <p>La redacción del punto e) de los periodos y condiciones en que se prohíbe su aplicación es demasiado inconcreta:</p> <p>“En aquellos suelos que, por sus características de topografía, así como por su distancia, puedan producir arrastres de nutrientes a hábitats naturales”</p> <p>Se propone que se especifique por ejemplo pendientes, proximidad a cauces o barrancos de evacuación o proximidad y tipo de hábitats a que se refiere. Aunque también este punto es abordado a continuación.</p> <p>En algunos puntos, las distancias mínimas de aplicación de estiércoles son un tanto absurdas, por ejemplo se limita su aplicación a distancias mayores de 1 km a suelo urbano residencial, mientras que las instalaciones de porcino tienen establecida esta distancia a 2 km. No se explica porqué esta asimetría de criterios.</p> <p>Valoramos positivamente la obligación de la incorporación inmediata de los purines a la tierra.</p> <p>En el punto del plan de producción y gestión de estiércoles, quizás habría que incluir algún punto referente a la gestión cuando el destino sea el tratamiento en plantas de biogás, tal como tiempo máximo de almacenamiento en balsa .</p> <p>Hay que suprimir o cambiar el punto 5.2.1-3. La acreditación de disponibilidad de suelo agrícola no puede hacerse nunca por medio de declaración responsable, esto será en detrimento de garantías ambientales y puede originar una picaresca amplia y variada. No entendemos este cambio. La obligación de disponer de los acuerdos firmados con los propietarios de las tierras en el expediente permitía hacer a los ciudadanos un seguimiento del cumplimiento de las normas y una labor de fiscalización. No pocas veces se ha denunciado en base a esta documentación, la aplicación en parcelas no autorizadas. Si se permite este modo de acreditación se estarán violando derechos fundamentales de derecho a la información ambiental recogidos en la ley 27/2006 que regula los derechos a la información ambiental. También podría entrar en contradicción con legislación estatal , concretamente con el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero en su artículo 9 .4.a.2: dónde especifica que se tiene que acreditar:</p> <p>“ Disponer de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la valoración agronómica de los estiércoles”</p> <p>En el punto 5.2.1-4 cita: “El contenido de los planes de producción y gestión de estiércoles deberá actualizarse, al menos, cada 5 años y, en cualquier caso, siempre que las explotaciones modifiquen sustancialmente sus instalaciones, capacidades o prácticas de manejo. La comunicación del nuevo plan al órgano competente se realizará de conformidad con lo recogido en los puntos 1 y 2 del presente apartado.” Pues bien, de la redacción hay que suprimir el adverbio “ sustancialmente”, ya que cualquier modificación de capacidad, aunque no se considere sustancial, altera el plan de gestión.</p>	Stop Ganaderia Industrial		Asociacion Stop Ganaderia Industrial
Linea 2. Anexo 1 Programa de actuación	ALEGACIONES ASAJA CLM AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN	<p>APARTADO 4.1 PUNTO 2.- ELIMINAR Justificación: excede el ámbito de aplicación de un programa de actuación de contaminación de aguas. Obligaciones contempladas en normativa nacional.</p> <p>APARTADO 4.1 PUNTO 3.- ELIMINA Y ANULA EL ANEXO 2. Justificación: este apartado describe el procedimiento que justifica el incremento de aportes de N al suelo “...teniendo en cuenta las características del suelo, clima.....”. Es el mismo argumento planteado arriba en la Alegación al artículo 2 del Borrador de Decreto.</p> <p>APARTADO 4.1 PUNTO 4.- ELIMINAR. Justificación: excede el ámbito de aplicación de un programa de actuación de contaminación de aguas. No se puede establecer como obligatorio la realización del estudio.</p> <p>APARTADO 4.3.2 LETRA B.- ELIMINAR. Justificación: limitación sin justificación técnica y científica. No se aporta informe que lo justifique.</p> <p>APARTADO 4.3.2 LETRA C.- ELIMINAR Justificación: no se justifica la prohibición de aportación subsuperficial de estiércoles y fertilizantes.</p> <p>APARTADO 4.3.3 DISTANCIAS.- ELIMINAR. Justificación: No se aporta documentación ni estudios científicos que avalen la cuantificación específica y la precisión de las distancias establecidas. Es incoherente y penaliza injustificadamente la aportación de fertilizantes ricos en materia orgánica (la fijación de nutrientes es una de las principales propiedades de la materia orgánica en los suelos). Excede el ámbito de aplicación de un programa de actuación al establecer limitaciones de distancias sobre edificaciones, carreteras.....</p> <p>APARTADO 4.4.- ELIMINAR. Justificación: excede el ámbito de un Programa de actuación en zonas vulnerables. Limitaciones y prohibiciones de prácticas agrarias relacionadas con olores y emisiones ajenas al objetivo de esta norma.</p> <p>8.- APARTADO 5.- ELIMINAR COMPLETO Justificación: excede el ámbito de un Programa de actuación en zonas vulnerables. Limitaciones y prohibiciones de prácticas agrarias relacionadas con olores y emisiones ajenas al objetivo de esta norma.</p>	ASAJA DE CASTILLA-LA MANCHA		ASAJA CASTILLA-LA MANCHA



Anexo Informe de Retorno de Resultados. Proceso participativo "Decreto XXX/2025, de dd de mm, por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias".

Organismo: Consejería de Desarrollo Sostenible

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Plataforma	Denominación de la Entidad
Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación		<p>La inclusión genérica del término "fertilizante estabilizado" como categoría regulatoria en el Programa de Actuación en zonas vulnerables de Castilla-La Mancha puede inducir a equívocos y debilitar la eficacia de las medidas de protección frente a la contaminación por nitratos. Este concepto, tal como se utiliza en el Reglamento (UE) 2019/1009, engloba distintos tipos de productos que actúan sobre la dinámica del nitrógeno en el suelo, sin que todos ellos hayan demostrado una eficacia contrastada en la reducción de la lixiviación de nitratos. En particular, debe diferenciarse entre: Productos con evidencia científica contrastada en la reducción de la lixiviación de nitratos:</p> <p>Fertilizantes con inhibidores de la nitrificación (como el DMPP, DMPSA, DCD o Nitrapirina): han demostrado consistentemente en numerosos estudios científicos su capacidad para retrasar la transformación del amonio a nitrato, reduciendo así las pérdidas por lixiviación y mejorando la sincronización entre la oferta y la demanda de nitrógeno por parte del cultivo.</p> <p>Fertilizantes de liberación lenta o controlada que contienen al menos un 25% del nitrógeno total en forma de compuestos como IBDU (isobutilendiurea), CDU (crotonilendiurea) o urea formaldehído (UF), también han mostrado una menor lixiviación de nitrato en suelos agrícolas.</p> <p>Productos sin evidencia suficiente o no directamente relacionados con la problemática de los nitratos:</p> <p>Inhibidores de la ureasa: su acción se centra en evitar la volatilización de amoniaco en fertilizantes ureicos, no en la reducción de nitratos en aguas subterráneas. Tiene un efecto efímero, pero no afecta al ciclo del nitrógeno una vez transformado en amonio.</p> <p>Inhibidores de la desnitrificación: aunque conceptualmente podrían reducir la formación de gases de efecto invernadero como el N<sub>2</sub>O, su impacto sobre la lixiviación de nitrato no está demostrado.</p> <p>Bioestimulantes: al no ser productos con función fertilizante directa ni con mecanismo específico de control sobre el ciclo del nitrógeno mineral en el suelo, no pueden considerarse herramientas válidas para reducir la contaminación difusa por nitratos.</p> <p>Por tanto, la actual falta de una definición normativa clara y restrictiva del término "fertilizante estabilizado" puede dar lugar a interpretaciones laxas que permitan acoger bajo este paraguas productos sin efectos probados sobre la lixiviación de nitratos. Además, se considera fundamental que los inhibidores de la nitrificación se limiten a aquellas materias activas que ya han sido reconocidas y reguladas por la legislación nacional, concretamente en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. Estas sustancias han sido evaluadas y autorizadas conforme a criterios de seguridad agronómica y eficacia ambiental, y su uso puede ser estratégicamente beneficioso en las zonas vulnerables por nitratos.</p> <p>Propuesta de inclusión de texto en el PROGRAMA DE ACTUACIÓN A efectos de este Programa, únicamente se considerarán como fertilizantes estabilizados aquellos que incorporen inhibidores de la nitrificación expresamente recogidos en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, y sus modificaciones, sobre productos fertilizantes. Asimismo, se considerarán fertilizantes de liberación lenta aquellos que aporten al menos un 25 % del nitrógeno total en forma de IBDU, CDU o urea-formaldehído (UF), tal como se describe en dicha norma.</p> <p>INFORMACIÓN EXTRA: Los inhibidores de la nitrificación han sido evaluados de manera exhaustiva en la última década por la comunidad científica. Muchos trabajos han recomendado el uso de esta tecnología dada la gran capacidad de reducción de pérdidas por lixiviación de nitratos (NO<sub>3</sub>-) y mitigación de la emisión de gases de efecto invernadero. Concretamente, en España se han llevado a cabo numerosos estudios en universidades reconocidas para cuantificar los beneficios medioambientales que aportan los fertilizantes con inhibidores. Destacan los trabajos de Quemada et al., 2013, Recio et al., 2020 (UPM), Díez-López et al., 2008 (CSIC), que concluyen:</p> <p>Quemada et al., 2013: "The use of fertilizer technologies like nitrification inhibitors and controlled released fertilizers, while reducing nitrate leaching by 20–30% compared with standard fertilizers, may incur an additional cost for the farmer".</p> <p>Recio et al., 2020: "From an economical point of view, the price of inhibitors represents a barrier for the farmer, since no yield benefit is obtained and, therefore a potential policy option is to assign an environmental credit associated with the mitigation of N<sub>2</sub>O, NO<sub>x</sub> emission and NO<sub>3</sub>- leaching."</p> <p>Díez-López et al., 2008: "The inhibitory effect of DMPP with respect to nitrification resulted in NH<sub>4</sub>+ accumulation over a period of 60 d. Consequently, NO<sub>3</sub>- levels significantly increased in the first 15-30 d after fertilization in treatments without DMPP, while those with DMPP produced NO<sub>3</sub>- concentrations similar to the unfertilized control. The use of N fertilizers with DMPP reduced the amount of nitrate leached".</p>	Angel Maresma Galindo		EuroChem Agro Iberia S.L.
Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación	Alegaciones al borrador de Programa de Actuación y otras medidas	<p>castellanomanchego deja fuera muchas áreas con presencia de granjas de porcino e incluye muchas otras áreas en las que no hay presentes ninguna granja, es por lo tanto que se puede demostrar que la contaminación de aguas por nitratos no es un problema exclusivo de la ganadería sino que también se debe a otros motivos como la gestión de residuos urbanos, lodos de depuradoras, residuos de otras industrias... Pero sin embargo solo se legisla al sector primario y especialmente al sector ganadero.</p> <p>Punto 4.1 apartado 3: A nuestro modo de ver las dosis máximas de nitrógeno por hectárea en función del tipo de cultivo son aportaciones que se quedan bastante escasas tanto en las parcelas de tipo 1 como en las parcelas de tipo 2. Tanto para cereales de invierno donde normalmente estimamos que el contenido de kg de N por ha que es capaz de retener el cultivo para su desarrollo es de unos 30 kg / t de grano, si hacemos la media de rendimientos en los últimos 5 años (2019 – 2024) elaborada por el informe anual de Cooperativas Agroalimentarias de España (<a href="https://www.agro-alimentarias.coop/docs_download/cereales-segunda-estimacion-de-cosecha-junio-2024">https://www.agro-alimentarias.coop/docs_download/cereales-segunda-estimacion-de-cosecha-junio-2024</a>) vemos que el rendimiento medio en CLM es de unas 3,3 t/ha y tenemos en cuenta que la eficiencia de aplicación de nitrógeno al ser aplicado con abono orgánico es de un 70% nos tendríamos que ir a valores de unos 140 kg de N/ha mínimos para poder asegurar una buena producción y más aún cuando nos vamos a los regadíos en los que conseguimos unos rendimientos superiores a los 5 t/ha que hacen que el rango de 80 a 110 kg de N/ha en función de la parcela se quede muy escaso.</p> <p>Igualmente sucede lo mismo en el caso de las leguminosas donde es cierto que aplicar N no es tan necesario como en otros cultivos por su capacidad de fijación en el suelo mediante la bacteria Rhizobium, pero que sí que es necesario un aporte mínimo para asegurar la nascencia y la implantación del cultivo siendo el rango de 0 a 20 kg de N/ha que se muestra en la tabla muy escaso para poder realizar una buena siembra. En cuanto a los cultivos leñosos estimamos mediante informes agronómicos y fitotécnicos que el contenido necesario mínimo de unos 60 – 80 kg de N /ha es lo mínimo para conseguir una producción aceptable.</p> <p>Punto 4.1 apartado 5 letra d: La tabla del anexo I sobre la mineralización del N en función del estado fenológico y de la demanda de nutrientes del cultivo, está basado en un proyecto denominado Life Nitratos, encargado por el gobierno de Navarra y con datos recogidos en las cuencas de ríos de Navarra y de acuíferos del río Ebro. Es una representación de unos suelos que no tienen características similares a los de CLM y que por lo tanto no son aplicables en esta comunidad autónoma. Solicitamos que la junta de Castilla La Mancha realice un estudio similar en las cuencas de los ríos y en acuíferos Castellanomanchegos para poder disponer de datos representativos sobre los que legislar.</p> <p>Punto 4.2 apartado 2 letra b: Es necesario aclarar que esa dosis debe ser tan solo para suelos en zonas vulnerables, si no da lugar a pensar que los 170 kg de N/ha son para todas las áreas y eso estaría incumpliendo la Directiva Europea 91/676/CEE sobre contaminación por nitratos.</p> <p>Punto 4.3.1 letra d: Respecto a la prohibición de poder aplicar abonos orgánicos en suelos desnudos hasta 15 días previos a la siembra proponemos que se amplíe ese margen a 1 mes. Muchas veces ya solamente por una simple cuestión de falta de tiempo y de la disponibilidad de la maquinaria agrícola adecuada los agricultores necesitan un margen de tiempo mayor para poder gestionar los abonados orgánicos. En el caso de 15 días estamos todavía poniendo más dificultades a la correcta gestión de los abonados orgánicos y desfavoreciendo su uso en favor de los abonados minerales. Es por lo tanto que pedimos su ampliación a 30 días.</p> <p>Respecto a la limitación de 20 kg de N/ha en el caso de haber enterrado el rastrojo (lo cual sucede en la mayoría de las parcelas) nos encontramos en que solamente se podría aplicar purín en el caso de siembra tras barbecho, imposibilitando el poder aplicar purín en las parcelas cuando venga de otro cereal. Castilla La Mancha tiene unos suelos poco productivos en los que la producción de biomasa del cultivo es muy escasa, cuando se entierra el barbecho al suelo apenas se está incorporando Nitrógeno y posteriormente la limitación a 20 kg de N/ha se queda muy corta si queremos conseguir una buena producción y además obliga a los ganaderos a tener que buscar un número de parcelas mucho mayor para gestionar el mismo volumen de purín. Solicitamos la eliminación de esta restricción.</p> <p>Punto 4.3.2 letra a: La incorporación directa del abonado orgánico al suelo ya está obligada por el RD 1051/2022 así como es una de las técnicas recogidas en el documento BREF de porcino de 2017 para porcino y aves de corral en intensivo. No es necesario incluir este punto.</p> <p>Punto 4.3.2 letra c: Se propone que como alternativa se considere lo ya obligatorio mediante el RD 1051/2022 de fertilización de suelos sostenible, que permite la aplicación del abonado orgánico, pero con la diferencia de que se obligue a inyectarlo al suelo mediante inyectores o mediante un sistema de bandas.</p>	ANPROGAPOR		Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 69F930E8CFF56CED414D53

**Anexo Informe de Retorno de Resultados. Proceso participativo "Decreto XXX/2025, de dd de mm, por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias" .**

**Organismo: Consejería de Desarrollo Sostenible**

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Plataforma	Denominación de la Entidad
Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación	Aportaciones BIOCIRC (Asociación Española de Biocircularidad)	<p>En cuanto a la aplicación de fertilizantes orgánicos, proponemos que se contemple la aplicación de digestato en zonas vulnerables si se realizan estudios de impacto ambiental específicos que demuestren que su aplicación es viable, segura, y no conlleva un riesgo para la contaminación por nitratos.</p> <p>Con el objetivo de asegurar que la aplicación del digestato no produce efectos nocivos, proponemos la realización de análisis regulares para determinar su contenido en nutrientes (N, P, K), materia orgánica, metales pesados y patógenos.</p> <p>Para garantizar que el digestato se aplica de forma controlada, proponemos que se contemple la utilización de equipos de precisión, que permitan dosificar la cantidad de fertilizante aplicada en función de las características del suelo y las necesidades nutricionales de los cultivos. Esta medida contribuiría a un aporte excesivo de fertilizantes y la lixiviación de nitratos. Alternativamente, también proponemos la implementación de técnicas de inyección subterránea del digestato, con el objetivo de reducir las pérdidas por volatilización y mejorar la eficiencia en el uso de nutrientes. Además, se mantendrán registros detallados de las aplicaciones de digestato, que incluyan las dosis aplicadas, las parcelas tratadas y los resultados de los análisis.</p> <p>Finalmente, a este respecto, proponemos que se implemente un sistema de capacitación, dirigido al personal de las plantas de biometano y a los agricultores, que aborde el manejo y la aplicación del digestato y fomente la implantación de las mejores prácticas agrarias. Adicionalmente, proponemos que se realicen campañas de sensibilización para informar a la comunidad sobre los beneficios del uso del digestato y las medidas de protección del suelo y el agua.</p> <p>Con el objetivo de evaluar la eficacia de las medidas recogidas en el Programa de Actuación y de las medidas adicionales o acciones reforzadas, proponemos la elaboración de un programa de control específico, que incluya la realización de controles y recopile la información necesaria.</p> <p>Proponemos que estos controles incluyan el monitoreo periódico de la calidad del agua en zonas vulnerables para determinar el grado de contaminación por nitratos y otros contaminantes.</p> <p>Para evaluar la eficacia de las medidas recogidas en el Programa de Actuación y de las medidas adicionales o acciones reforzadas, proponemos definir indicadores de desempeño que incorporen los resultados de los controles mencionados en el párrafo anterior. Además, consideramos de utilidad que se elaboren informes periódicos que evalúen estos indicadores, permitiendo identificar aquellas áreas que requieran de ajustes o mejoras.</p> <p>Por último, proponemos la creación de una herramienta avanzada de monitoreo y gestión agrícola para la implementación del Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables, que incluya Monitoreo y control de la calidad del agua en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos y otros contaminantes en tiempo real, a través de estaciones de control equipadas con sensores en puntos estratégicos.</p> <p>Planificación y gestión de prácticas agrícolas en zonas vulnerables, incluyendo la selección de cultivos, la rotación de cultivos y la aplicación de fertilizantes de manera que se minimice el riesgo de contaminación por nitratos. De esta forma, podría optimizarse el uso de recursos, como el agua y los fertilizantes, y mejorar la eficiencia de las prácticas agrícolas.</p> <p>Evaluación de la eficacia de las medidas adoptadas, utilizando los datos del monitoreo y control de la calidad del agua.</p> <p>Elaboración de informes periódicos que recojan los datos del monitoreo y control de la calidad del agua, la evaluación de la eficacia de las medidas adoptadas, y que identifiquen áreas que requieran ajustes o mejoras.</p> <p>Puesta en marcha de programas de capacitación, destinados a que los agricultores implementen las mejores prácticas agrícolas y reciban formación en el uso de tecnologías avanzadas y la interpretación de datos; y campañas de sensibilización para informar a la comunidad sobre la importancia de la gestión sostenible del suelo y el uso de datos científicos para la toma de decisiones.</p>	BIOCIRC		BIOCIRC
Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación	Comentarios al anexo I Programa de Actuación	<p>Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.</p> <p>De acuerdo con este trámite, se realizan las siguientes alegaciones dentro del plazo dado al efecto.</p> <p>Formato empleado para las propuestas de modificación en articulado:</p> <p>Alegaciones de sustitución: texto a eliminar marcado en negrita y tachado (marcado en negrita y tachado) y texto a añadir marcado en negrita y subrayado (marcado en negrita y subrayado).</p> <p>Modificación del capítulo 5, dentro de las medidas específicas para actividades ganaderas y de gestión de estiércoles, concretamente del punto 5.1. Opciones de gestión de estiércoles, del anexo I de la propuesta de Real Decreto</p> <p>En el anexo I de la propuesta de Real Decreto se incluye el Programa de actuación, donde se recogen las medidas necesarias para la prevención de la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario y, en su caso, reducir la misma.</p> <p>La modificación entraría en conformidad con el Pacto Verde Europeo y con el nuevo Plan de Acción de Economía Circular de la Comisión Europea, encajando también con las directrices marcadas por la reciente comunicación de Comisión Europea Clean Industrial Deal. Se propone que sería la siguiente modificación:</p> <p>5.1. Opciones de gestión de estiércoles</p> <p>Donde dice:</p> <p>Los estiércoles producidos en las explotaciones ganaderas sujetas al ámbito de aplicación del presente Programa de actuación deberán gestionarse por alguna de las siguientes opciones, o una combinación de ellas:</p> <p>a) Valorización agrícola. Las operaciones deberán quedar recogidas en el libro de gestión de estiércoles de la explotación. Para ello, los titulares de las parcelas agrarias proporcionarán a las personas o entidades titulares de la explotación ganadera la información necesaria para cumplimentar el apartado 4 del Anexo V del libro de gestión de estiércoles.</p> <p>b) Entrega a una entidad gestora de estiércoles, o tratar el estiércol dentro de la explotación, conforme a lo que establece el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y, en su caso, la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p> <p>Las explotaciones que entreguen el estiércol a una entidad gestora de estiércoles, deberán poder acreditar su entrega conforme a lo previsto en la normativa vigente y dichas entregas deberán quedar recogidas en el libro de gestión de la explotación.</p> <p>Cuando la persona o entidad titular de la explotación opte por gestionar por sí mismo (autogestión) los estiércoles producidos en sus instalaciones, deberá identificar en el libro de gestión de estiércoles las operaciones realizadas.</p> <p>Debería decir:</p> <p>Los estiércoles producidos en las explotaciones ganaderas sujetas al ámbito de aplicación del presente Programa de actuación deberán gestionarse por alguna de las siguientes opciones, o una combinación de ellas, priorizando la primera opción que favorece una mayor sostenibilidad ambiental y un mejor aprovechamiento del recurso:</p> <p>a) Entrega a una entidad gestora de residuos u operador de Sandach para su tratamiento mediante digestión anaerobia. Esta opción permite transformar los estiércoles en biogás y en un digestato estabilizado con menores emisiones de nitrógeno y metano, lo que la convierte en una alternativa más eficiente y respetuosa con el medio ambiente. Su incorporación contribuye a los objetivos de la economía circular al valorizar energéticamente los residuos orgánicos y reducir su impacto contaminante.</p> <p>b) Entrega a una entidad gestora de estiércoles. Cuando no se opte por la valorización energética mediante digestión anaerobia, los estiércoles podrán entregarse a una entidad gestora autorizada, o tratar el estiércol dentro de la explotación, conforme a lo que establece el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y, en su caso, la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p>	Coordinación Regulatoria		NATURGY ENERGY GROUP, S.A.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 69F930E8CFF56CED414D53

**Anexo Informe de Retorno de Resultados. Proceso participativo "Decreto XXX/2025, de dd de mm, por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias" .**

**Organismo: Consejería de Desarrollo Sostenible**

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Plataforma	Denominación de la Entidad
Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación	ALEGACIONES LÍNEA 2.- PROGRAMA DE ACTUACIÓN	<p>El actual borrador del Decreto adolece de un sistema sólido y transparente de verificación y control que garantice la adecuada fiscalización de las dosis máximas de fertilizantes previstas en el Anexo II. Si bien es cierto que se permite una superación justificada de dichas dosis, ello no va acompañado de un sistema previo de auditoría técnica ni de control externo e independiente, lo que vacía de contenido dicha previsión y deja la supervisión de las explotaciones al criterio de autodeclaración sin contrastación objetiva.</p> <p>El impacto agrícola se ve agravado por el uso excesivo de fertilizantes inorgánicos, el riego intensivo sin control de lixiviados y la ausencia de barreras físicas en terrenos inclinados.</p> <p>Argumento 2: Con el propósito de garantizar la adecuada ejecución de las medidas contempladas en el Programa de Actuación, así como de aquellas adicionales o reforzadas que puedan adoptarse en el marco de la protección de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, se considera imprescindible la implantación de un sistema de control específico que permita evaluar de forma rigurosa y continua la eficacia de dichas actuaciones. Esta herramienta, de naturaleza técnica y jurídica, se configura como un instrumento esencial para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores agrarios y demás sujetos responsables, en consonancia con lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal y autonómica aplicable en la materia.</p> <p>La elaboración de un programa de control específico debe responder a criterios de adecuación técnica, transparencia en la recopilación de datos y coordinación administrativa. En este sentido, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente y agricultura —en especial, en lo relativo a la gestión de zonas vulnerables— la responsabilidad de diseñar, coordinar y supervisar dicho programa. Esta administración deberá establecer los procedimientos de control, las metodologías de medición y análisis, y los mecanismos de seguimiento y evaluación que resulten más eficaces para verificar los resultados obtenidos. El éxito de este sistema reside, no solo en su implementación efectiva, sino en su carácter dinámico y su capacidad para incorporar mejoras continuas a partir de la información recabada.</p> <p>La función de control y verificación adquiere especial relevancia en el contexto del cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como de su transposición al ordenamiento jurídico español. A través de estos controles se garantiza que las prácticas agrícolas se ajusten a los principios de sostenibilidad, protección del suelo y conservación de los recursos hídricos, reduciendo la carga de nutrientes en las masas de agua y contribuyendo a la mejora de su calidad ecológica.</p> <p>En este marco, se destaca también la importancia del monitoreo sistemático de la calidad del agua, tanto superficial como subterránea, mediante la instalación de estaciones de control en puntos estratégicos de las zonas vulnerables. Estas estaciones deberán estar habilitadas para detectar y registrar la presencia de nitratos, así como otros posibles contaminantes asociados a la actividad agraria. La toma periódica de muestras y su posterior análisis en laboratorios acreditados permitirá generar una base de datos confiable, indispensable para la toma de decisiones fundamentadas y para la elaboración de diagnósticos territoriales precisos.</p> <p>Junto a las acciones de monitoreo, resulta necesario implementar mecanismos de evaluación de la eficacia de las medidas adoptadas. Esta evaluación debe basarse en indicadores de desempeño previamente definidos, que permitan medir el impacto de las actuaciones tanto en términos de mejora de la calidad del suelo como de reducción de los niveles de nitratos en las aguas. Asimismo, se requiere la elaboración de informes periódicos que sistematicen los resultados obtenidos, identifiquen posibles desviaciones respecto a los objetivos establecidos y propongan, en su caso, las medidas correctoras oportunas. Este proceso de retroalimentación constituye una garantía de mejora continua y de adaptación progresiva a las particularidades del territorio y de los agentes implicados.</p> <p>Paralelamente a las medidas técnicas y de control, debe prestarse especial atención a la formación y sensibilización de los actores que intervienen en la gestión agraria. La capacitación del personal técnico y de los agricultores sobre las mejores prácticas agrarias representa una acción clave para asegurar una aplicación coherente y responsable de estas sustancias. Del mismo modo, el desarrollo de campañas de sensibilización dirigidas a la población local y a los usuarios del suelo constituye una estrategia eficaz para fomentar una cultura ambiental basada en el uso racional de los recursos y en el cumplimiento normativo.</p> <p>Argumento 3:</p>	Felipe Requejo Sigüenza		NORTIBEN GREEN ENERGY VIII, S.L.
Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación	OBSERVACIONES DE COOPERATIVAS AGROALIM. CLM AL BORRADOR PAZVN	<p>AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA MAYO 2025</p> <p>Respecto al borrador del Plan de Actuación aplicable a las Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, cabe realizar las siguientes observaciones:</p> <p>LIMITACIONES EN FUNCIÓN DE LA PENDIENTE DEL TERRENO</p> <p>En el apartado "4.3.2. Aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente", se describen una serie de medidas sobre alguna de las cuales debemos realizar algunas matizaciones.</p> <p>Respecto a los condicionantes para la aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente superior al 2%, nos parece excesivamente reducida dicha pendiente como para tener que establecer terrazas o inyectar los fertilizantes, por ejemplo. Entendemos los costes en los que se incurriría para aplicar los fertilizantes o abonos incrementaría los costes de manera considerable, no siendo asumible el gasto extraordinario necesario con los beneficios de la fertilización.</p> <p>En cuanto a las limitaciones en terrenos con pendientes superiores al 15%, entendemos que estas zonas, normalmente desfavorecidas, zonas de montaña, tienen ya las suficientes dificultades como para poner aún más limitaciones a su labor productiva. Con estas acciones sólo se logrará limitar aún más sus posibilidades de rentabilizar las explotaciones siendo además una agricultura poco intensiva y en el que el uso de los fertilizantes no está muy extendido, por lo que se debería asegurar de que disponen de todos los medios para obtener producciones adecuadas que les permitan continuar su actividad.</p> <p>DISTANCIAS A RESPETAR RESPECTO A MASAS DE AGUA</p> <p>En el punto 2 del epígrafe 4.3.3, se indica, respecto a los fertilizantes inorgánicos, que se limitan tanto la aplicación de fertilizantes nitrogenados, como no nitrogenados a cualquier curso de o masa de agua superficial, entre otras cuestiones. No es que estemos en contra de la limitación de aplicaciones a ciertas distancias de masas o cursos de agua, sino que entendemos que, el hecho de limitar la aplicación de cualquier fertilizante a cierta distancia de una masa de agua no corresponde a este programa de actuación, ya que debería centrarse en fertilizantes nitrogenados, tal y como se expresa en el propio título del borrador.</p> <p>Se podría interpretar de manera análoga el hecho de que se incluyan los fertilizantes fosfatados en este programa, aunque esté justificada su limitación por sus efectos sobre los medios acuáticos que se pretende proteger, correspondería el desarrollo de normativa en materia de protección aguas más genérica y no específica de nitratos procedentes de fuentes agrarias, como es el caso. Por eso agradeceríamos que nos indicasen los criterios tomados para incluir los fertilizantes fosfatados y para limitar la aplicación de cualquier tipo de fertilizante en esta normativa.</p> <p>APLICACIÓN DE ESTIÉRCOLES NO TRATADOS</p> <p>En cuanto al almacenamiento de estiércoles, hay varias cuestiones que entendemos que pueden tener dificultades en su aplicación. Todas ellas están relacionadas con las dificultades de limitar de manera tan notable el tiempo de almacenamiento de los estiércoles previamente a su aplicación.</p> <p>Por un lado, es muy habitual que la empresa suministradora del estiércol no sea la misma que la empresa contratada para aplicarlo en el terreno, por lo que coordinar estas actuaciones puede resultar muy difícil para que transcurran un máximo de 12 horas entre su almacenamiento en la parcela y su aplicación al terreno. Además, en la época en la que se realizan las aplicaciones, las empresas que se dedican a esta actividad tienen una elevada demanda, por lo que no podrían atender todas las peticiones en un plazo tan reducido, llevando a posibles incumplimientos por parte del agricultor, que no tiene control alguno sobre la planificación de la empresa que le realiza el servicio.</p> <p>Por otro lado, el hecho de tener que realizar comunicaciones en determinado plazo va a suponer un aumento de burocracia que los agricultores no asumirán fácilmente.</p> <p>NECESIDAD DE FORMACIÓN, FORMACIÓN Y ASESORAMIENTO</p> <p>Es evidente que para que los agricultores puedan cumplir con todos los condicionantes que expone el borrador objeto de análisis, en el que se incluyen las medidas correctoras comunicadas por la Consejería, será imprescindible la labor de información, formación y asesoramiento que en muchas ocasiones es realizada por el colectivo de técnicos de las cooperativas, de las que la gran mayoría de los agricultores son socios.</p>	JUAN MIGUEL DEL REAL SÁNCHEZ- FLOR		COOPERATIVAS AGRO- ALIMENTARIAS CASTILLA-LA MANCHA



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 69F930E8CFF56CED414D53

Anexo Informe de Retorno de Resultados. Proceso participativo "Decreto XXX/2025, de dd de mm, por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias".

Organismo: Consejería de Desarrollo Sostenible

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Plataforma	Denominación de la Entidad
Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación		<p>d) Se prohíbe la aplicación de fertilizantes en suelos sin vegetación agrícola viva (rastreros, suelos desnudos, barbechos u otros), salvo: En los 15 días previos a la siembra si se emplean fertilizantes inorgánicos. En el mes previo a la siembra si se emplean fertilizantes orgánicos con un porcentaje de mineralización de nitrógeno ≤ 50%, o en los 15 días previos si dicho porcentaje es &gt; 50%. En el caso de compost, lodos y otros residuos estabilizados tratados previamente, se permite su aplicación hasta 1 mes antes de la siembra. La imposición de esta obligatoriedad haría inviable la valorización agrícola de los lodos y residuos orgánicos similares, a pesar de que estos representan una alternativa beneficiosa frente al uso de fertilizantes minerales, especialmente para la agricultura local. Las enmiendas orgánicas ofrecen ventajas únicas: contribuyen de forma decisiva a la recuperación y fertilidad del suelo, reduciendo la necesidad de productos químicos de origen finito que generan un mayor impacto ambiental. Su aplicación sostenible permite mejorar suelos empobrecidos, optimizar su estructura, aumentar la capacidad de retención de agua y fijar carbono atmosférico, lo que contribuye activamente a mitigar el cambio climático. Además, fomenta la valorización y circularidad de los residuos, en coherencia con los principios de una agricultura sostenible y alineada con los objetivos de una economía circular real. Por lo que consideramos que sería más adecuado la modificación del apartado d) del punto 4.3.1, ampliando el periodo de aplicación permitido para compost, lodos y residuos estabilizados hasta 10 meses antes de la siembra, Texto propuesto: d) En suelos desprovistos de vegetación agrícola viva, como rastreros, suelos desnudos o barbechos, se prohíbe la aplicación de fertilizantes salvo: En los 15 días previos a la siembra si se emplean fertilizantes inorgánicos. En el mes previo a la siembra si se emplean fertilizantes orgánicos con mineralización del N ≤ 50%, o en los 15 días previos si es &gt; 50%. En el caso de compost, lodos y residuos estabilizados tratados previamente, se permitirá su aplicación hasta 10 meses antes de la siembra o trasplante, siempre que el agricultor contemple adecuadamente las necesidades agronómicas del cultivo. A continuación fundamentamos esta modificación: 1. Limitaciones agronómicas: mineralización lenta del nitrógeno. Déficit nutricional. Uno de los principales beneficios del uso de enmiendas procedentes de lodos es su aporte nutricional, especialmente en lo que respecta al nitrógeno, un elemento clave para el desarrollo de los cultivos. Aproximadamente el 90% del nitrógeno presente en estos materiales se encuentra en forma orgánica, lo que implica que no está inmediatamente disponible para la planta ni es móvil en el suelo. Para que este nitrógeno pueda ser absorbido por los cultivos, debe transformarse mediante un proceso lento denominado mineralización, que puede durar hasta 12 meses. Diversos estudios del propio Ministerio confirman que no es hasta transcurridas unas 52 semanas cuando se alcanza la disponibilidad de entre el 20 y el 30% del nitrógeno total aportado. Si tomamos como ejemplo el ciclo de un cultivo cerealista, que dura entre 6 y 8 meses y presenta una alta demanda de nitrógeno desde las primeras fases, resulta evidente que este tipo de fertilización orgánica debe planificarse con antelación. La falta de nitrógeno disponible en momentos clave puede provocar consecuencias agronómicas significativas, tales como: Reducción del crecimiento vegetativo, dando lugar a plantas más pequeñas y menos vigorosas. Disminución del rendimiento, con menor cantidad y calidad de grano. Coloración amarillenta de las hojas (clorosis), por deficiencia de clorofila. Menor contenido proteico en el grano, lo que afecta su valor comercial, por ejemplo, para la producción cervicera. Por tanto, si la enmienda orgánica se aplica demasiado cerca de la siembra, el nitrógeno aún no habrá sido mineralizado y, por tanto, no estará disponible para el cultivo en el momento en que más lo necesita. Esto no solo compromete la</p>	Mjmartinez		Mjmartinez
Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación	Alegaciones al Programa de actuación	<p>Mediante el presente documento se realiza la siguiente propuesta en el marco de proceso participativo del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación y el listado de medidas adicionales en Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Castilla-La Mancha, y en concreto al Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: Modificación del Anexo II Se propone eliminar de la tabla contenida en el Anexo II ("Producción anual de estiércol y su contenido en nitrógeno por plaza en función del tipo de ganado") los valores relativos al contenido de nitrógeno (kg/plaza y año). Como propuesta alternativa más representativa de la realidad, se propone emplear en cada caso la metodología establecida por el estudio "Nitrógeno excretado en los purines de ganado porcino en la Comunidad Valenciana" realizado por la Universidad Politécnica de Valencia, que ha servido de base al marco normativo valenciano. En este sentido, se deberían tener en cuenta las dietas y los parámetros productivos de las granjas, aplicando la metodología de las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y fósforo publicadas por el Ministerio de agricultura, Pesca y Alimentación (Babot, 2017). En este marco, se contemplaría información sobre las granjas como la duración del periodo productivo, pesos al inicio y al final de la categoría, número de piensos, cantidades consumidas, y las características y composición de cada uno de ellos. En concreto, y siguiendo las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno (Babot, 2017), se propone seguir los siguientes pasos a la hora de calcular el contenido de nitrógeno de los purines: Cálculo de las necesidades de energía de los animales. Cálculo de las necesidades de proteína. Características de la ración (tipo, energías, proteína bruta y digestibilidad de las raciones). Cálculo de la ingesta de materia seca. Cálculo de la ingesta de energía, proteína bruta, lisina y nitrógeno. Cálculo de la retención de nitrógeno. Justificación El contenido de nitrógeno en los estiércoles es clave para conocer la cantidad de este nutriente que se aporta al suelo mediante la fertilización, así como para cuantificar las emisiones de gases nitrogenados generadas a la atmósfera. En este sentido, el motivo principal de esta propuesta radica en que los valores indicados en el Anexo II no se ajustan a los niveles actuales de nitrógeno que contienen los estiércoles gracias a la importante reducción de emisiones logradas por el sector porcino en los últimos años, entre otros, por medio de la reformulación de la alimentación animal. Así, se estaría utilizando una base errónea para determinar la cantidad de nitrógeno que se aporta al suelo, así como las emisiones de gases nitrogenados que se generan. A modo de ejemplo, cabe destacar que es habitual que en las granjas de cebo se lleve a cabo una alimentación por fases, de modo que se emplean piensos con contenidos de proteína bruta muy ajustados a los pesos y a las necesidades nutricionales de los animales, por lo que sería esperable que las cantidades de nitrógeno excretado en los estiércoles de estas granjas sean inferiores a los recogidos en el Anexo II del presente Proyecto de Decreto.</p>	Monica García Fernandez		COMPAÑIA GENERAL DE COMPRAS AGROPECUARIAS



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 69F930E8CFF56CED414D53

Anexo Informe de Retorno de Resultados. Proceso participativo "Decreto XXX/2025, de dd de mm, por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias".

Organismo: Consejería de Desarrollo Sostenible

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Plataforma	Denominación de la Entidad
Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación	Alegaciones al Programa de Actuación	<p>nacionales y autonómicas— sin compilar ni reproducir expresamente las definiciones clave aplicables en el contexto de esta regulación. Esta técnica legislativa dificulta seriamente la interpretación y aplicación de la norma, especialmente para los destinatarios no especializados, lo que vulnera el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española. La falta de un glosario propio y completo de términos puede generar ambigüedades y disparidad de criterios en su aplicación práctica por parte de las administraciones, por ello, se solicita que el texto de la norma incorpore un apartado de definiciones propio y completo, con redacción clara y sistemática, que recoja de forma explícita los términos técnicos esenciales.</p> <p>Punto 4.3.3. El apartado referente a las distancias nos parece de una gran incongruencia por dos motivos: el primero es que hay una diferencia significativa entre fertilizantes orgánicos e inorgánicos respecto a la captación de aguas, siendo mayor la distancia para el caso de los orgánicos. Como ya apuntamos en la línea 1, los fertilizantes inorgánicos tienen mucha mayor concentración de nitrógeno siendo alguno de ellos mucho más solubles en agua, por lo que hacer esta distinción aleja mucho este punto del fin que persigue la norma. ¿Qué sentido tiene poder aplicar fertilizantes inorgánicos a una distancia mínima de 25 metros de una captación de agua (recordamos que el nitrato de amonio suele tener un 33% de nitrógeno y la Urea un 46%) y para aplicar purín que tiene un 0,4% haya que aplicarlos a más de 250 metros? Consideramos que en este capítulo debería armonizarse y utilizar criterios técnicos, sin olvidar que el artículo 14.6 del Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, establece que “los estiércoles, tanto sólidos como purines, no se podrán aplicar a menos de cinco metros de las orillas de los ríos, lagos, masas de agua estancadas, el inicio de las playas y las costas marinas, captaciones subterráneas de agua para consumo humano, pozos y fuentes, sin perjuicio de que las comunidades autónomas puedan establecer una distancia superior”, admitimos que nuestra administración regional tenga potestad para modificar esa distancia, pero el borrador del Decreto ha fijado una distancia cincuenta veces superior. Esta cuestión no resulta baladí, porque 250 metros son prácticamente 20 hectáreas, a las que habría que aplicar de forma irremediable abonos químicos.</p> <p>En relación con las distancias mínimas fijadas para la aplicación de abonos orgánicos “1.000 metros respecto a suelo urbano residencial, 50 metros a vías principales como ferrocarriles y autopistas, y 25 metros al resto de carreteras” tenemos que decir que dichas limitaciones exceden claramente el objeto y finalidad de la presente norma, que no es otro que la protección de las aguas frente a la contaminación por nitratos de origen agrario, conforme a la Directiva 91/676/CEE y el marco del programa de actuación en zonas vulnerables. La incorporación de criterios ajenos a la protección de masas de agua, como la proximidad a núcleos urbanos o infraestructuras viarias, carece de justificación técnica en relación con el riesgo de contaminación difusa de origen agrario, y representa una extensión arbitraria del ámbito material de la norma. Estas medidas, al no guardar relación directa ni proporcional con el objetivo específico de proteger la calidad del agua, podrían considerarse inadecuadas, desproporcionadas e incluso nulas por desviación de poder, al alejarse del fin que persigue el decreto. Esta objeción también es de aplicación para el punto 4.4.3 b) y al 5.4, en lo referente al apilamiento temporal de estiércoles y ubicación de estercoleros en lo que respecta a distancias que no vayan encaminadas a proteger las masas de agua.</p> <p>Tampoco entendemos y debería justificarse el punto 6º del 4.4.3: ¿Por qué 25 metros más para el caso de purines de cerdo y gallinaza?</p> <p>El punto 5.1 obvia por completo el Real Decreto 306/2020 así como el Decreto 99/2024.</p> <p>Ya que la restricción en porcino es igual o superior que el presente programa de actuación previsto para zonas vulnerables, el punto 5.2 debería no incluir el porcino y remitir directamente a su normativa propia, porque como argumentamos en la Línea 1, resultaría muy redundante que, por tercera vez, se regule el plan de producción y gestión de estiércoles para el porcino que, como ya señalamos, en algunos artículos resulta contradictorio. Otro ejemplo de contradicción es que en virtud del art. 9.1 del RD 306/2020 el ganadero de porcino deberá contar con capacidad de almacenamiento de 3 meses, aunque la entrega se realice a un gestor, sin embargo, del borrador del Decreto se desprende que no sería necesario, simplemente bastaría con “capacidad [de almacenamiento] suficiente para almacenar la producción de estiércoles durante el periodo máximo entre retiradas, más un margen del 25%...” ¿Si estoy en zona vulnerable y acudo a un gestor autorizado? ¿No necesitaría una capacidad de almacenamiento de tres meses? ¿Aunque lo prescriba una norma de rango superior?</p> <p>En el punto 6, y como ayuda para los productores, se debería poner a disposición de los agricultores y ganaderos los laboratorios de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha (como el LARAGA) para analítica de tierras o de estiércoles (líquidos y sólidos) con un coste reducido para fomentar la autoevaluación y facilitar los objetivos perseguidos en el presente borrador.</p>	Tomás_R		ARGAPOR CM
<b>Línea 3 "Listados de medidas adicionales y acciones reforzadas"</b>					
Línea 3. Listado de medidas adicionales y acciones	PRUEBA	PRUEBA	davidarancond		davidarancond
Línea 3. Listado de medidas adicionales y acciones reforzadas	alegaciones al listado de medidas adicionales	<p>Alegaciones al Borrador del Anexo 2, LISTADO DE MEDIDAS ADICIONALES Y ACCIONES REFORZADAS</p> <p>Apartado 2. Dosis máximas de fósforo</p> <p>En lo que se refiere a las dosis de Fósforo consideramos que es un elemento no móvil en el suelo, por lo que la eutrofización debida al mismo se corresponde con aguas vertidas por escorrentía, teniendo una importancia alta la pendiente de las parcelas. En este caso se hace tabla rasa y se limitan las cantidades de fósforo de plano, algo con lo que no estamos de acuerdo por lo que solicitamos que se elimine esta limitación de para todas las superficies, y se concrete más en las que más influencia tienen sobre la eutrofización, bien sea por pendiente o por cercanía a las masas de agua superficiales.</p> <p>Si que consideramos positivo que, para las superficies donde se aplique dicha limitación, se permita justificar de forma objetiva y específica, mediante un balance de nutrientes, el aumento de las dosis establecidas.</p> <p>Apartado 4. Inhibidores de nitrificación</p> <p>Solicitamos que solo se aplique a los fertilizantes más contaminantes de las masas de agua, como son los purines y gallinazas, no a todos sin valorar el riesgo.</p>	jmorcillo		UPA CLM
Línea 3. Listado de medidas adicionales y acciones	PROBANDO	PRUEBA	Ruperto Mesas Moragón		CUAS Rus Valdelobos
Línea 3. Listado de medidas adicionales y acciones	Alegaciones al borrador de anexo 2 de medidas adicionales	Punto 3: La decisión de aplicar purín en años alternos carece de sentido científico, ¿por qué se limita el purín y no el abonado mineral o el abonado mediante estiércol? Si el objetivo es eliminar la contaminación por nitratos de las aguas se debería limitar el aporte de nitrógeno en todas sus formas y no solo mediante el purín. Esto nos da a entender que el objetivo del decreto no es limitar la contaminación de las aguas si no atacar al ganado porcino. Solicitamos que se elimine este punto.	ANPROGAPOR		Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino
Línea 3. Listado de medidas adicionales y acciones reforzadas	ALEGACIONES LÍNEA 3.- MEDIDAS ADICIONALES Y ACCIONES REFORZADAS	<p>Argumento 1:</p> <p>Las medidas de control y monitoreo deben ser adaptativas y considerar las particularidades de los fertilizantes orgánicos.</p> <p>Como propuesta, solicitamos que los programas de control incluyan parámetros específicos para el monitoreo del uso de digestato y otros fertilizantes orgánicos, diferenciándolos de los fertilizantes químicos.</p> <p>Basándonos en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, la adaptación de las medidas de control y monitoreo está en línea con las recomendaciones contenidas en este Código, que promueven la utilización de prácticas basadas en datos científicos y evaluaciones de impacto ambiental. Igualmente, la Ley 7/2022 apoya la realización de estudios de impacto ambiental para garantizar la seguridad y viabilidad de las prácticas agrícolas. Paralelamente, el Real Decreto 47/2022 exige la realización de evaluaciones de impacto ambiental para garantizar la seguridad y viabilidad de las prácticas agrícolas en las zonas vulnerables.</p>	Felipe Requejo Sigüenza		NORTIBEN GREEN ENERGY VIII, S.L.

